

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320220061900

Por regla general conforme a lo estipulado en el artículo 28 del Código General del Proceso, la competencia territorial se fija por el lugar de domicilio del demandado y conforme al numeral 3 de la misma norma también será competente el juez del lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

En el presente asunto, conforme a los documentos que se adjuntan y la manifestación hecha en la demanda el domicilio de la demandada es Paipa y en el pagare no se indicó el lugar de cumplimiento de la obligación, razón por la cual debe aplicarse la normativa general para determinación de la competencia, esto es el domicilio de la demandada.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Resuelve:

1. Rechazar la demanda ejecutiva promovida por FINANZAUTO S. A. BIC contra Nidia Yaneth Pérez Bernal.
2. En el evento de no ser aceptado el argumento esgrimido, proponer conflicto negativo de competencia conforme a lo normado en el artículo 139 del CGP.
3. Enviar el expediente al Juzgado Civil Municipal de Paipa – Boyacá Oficiese.
4. Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06-3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 134 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 23 - agosto - 2022

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaría

